

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia			JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE			
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL						
FECHA	28 de mayo de 2025			HORA	09:36 A.M.	
RADICACIÓN						
95001	31	89	001	2016	00219	00
PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES				C.C. / NIT.	ASISTENCIA	
					SI	NO
Demandante	Óscar Gaitán Rodríguez			C.C. 1.120.563.884	X	
Apoderado Judicial Demandante	Dr. Fidel Javela Rojas			C.C. 1.7349.506 T.P. 419237 CSJ	X	
Demandada	Asociación de Autoridades indígenas del Guaviare CRIGUA II Representante Legal: Wrrny Gómez Acosta			NIT. 900.419.914-1 C.C. 1.120.570.438		X
Apoderado Judicial Demandada	Dr. Rubén Darío Galeano			C.C. 8.403.106 T.P. 134370 del CSJ	X	
Demandada	Departamento de Guaviare Representante Legal: Yeison Ferney Rojas Martínez			NIT. 800.103.196-1. C.C. 1.122.238.008		X
Apoderada Judicial Demandada	Dra. Martha Andrea Parra Penagos			C.C. 52817288 T.P. 150392 CSJ	X	
Llamado en Garantía	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza. Representante Legal Fines Judiciales: Mónica Liliana Osorio Gualteros			NIT. 860.070.374-9 C.C. 52811666		X
Apoderada judicial del Llamado en Garantía	Dra. Lizeth Navarro Maestre			C.C. 1.065.829.968 T.P. 431148 CSJ	X	

FASES SURTIDAS EN AUDIENCIA:
Teniendo en cuenta las instrucciones dadas la señora Jueza, se da inicio a la audiencia a las 09:36 a.m. En la diligencia se surtirán las siguientes etapas: 1. Iniciación e identificación de las partes. 2. Práctica de pruebas 3. Alegatos de conclusión 4. Sentencia

AUTO – RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA ADJETIVA Y ACEPTACIÓN SUSTITUCIÓN DE PODER

El Despacho acepta la sustitución de poder realizada al Dr. Fidel Javela Rojas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.7349.506 y portador de la Tarjeta Profesional No. 419237 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al extremo demandante en el presente asunto.

Seguidamente, se reconoce personería adjetiva al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con número de documento 19395114 y tarjeta profesional No. 39116 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza.

Asimismo, se acepta la sustitución de poder otorgada por el mencionado abogado a la Dra. Lizeth Navarro Maestre, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.829.968 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 431148 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como apoderada sustituta del llamado en garantía.

PRÁCTICA DE PRUEBAS
Instalada la audiencia, se practicaron las siguientes pruebas: 1. Interrogatorio de parte al señor Oscar Gaitán Rodríguez. 2. Pruebas testimoniales rendidas por los señores: (i) Felipe Castro Guayabero y (ii) Manuel Ángel Zabala Rodríguez, respecto de la parte demandante. 3. Pruebas testimoniales rendidas por los señores: (i) Carmen Sofia Liz Lasso y (ii) Erik Adeni Hinestroza Rengifo Se deja constancia de que la apoderada del departamento del Guaviare informó el fallecimiento del señor José Eider Perafan. Por su parte, los señores (i) Aldo Acosta y (ii) Octaviano Rivera Moncada no comparecieron a la diligencia, circunstancias que imposibilitaron la recepción de sus testimonios. Finalmente, se deja constancia de que la Asociación de Autoridades Indígenas Crigua II, No allegó las pruebas documentales decretadas en audiencia del artículo 77 del Estatuto Procesal Laboral. El Despacho declara clausurada la etapa probatoria, sin reparos por las partes.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
En esta etapa, se concedió la palabra a los apoderados judiciales para que presentaran sus alegaciones finales, con un límite de 20 minutos. Intervino primero el apoderado actor, seguido por los apoderados de los demandados y la aseguradora llamada en garantía. A la 01:50 P.M. se ordenó un receso hasta las 4:00 P.M. para la emisión del fallo correspondiente.

SENTENCIA
Siendo las 04:10 p.m. se reanudó la diligencia y se profirió el fallo que en derecho corresponde: PRIMERO: DECLARAR que entre el señor Óscar Gaitán Rodríguez y la Asociación de Autoridades indígenas del Guaviare CRIGUA II existió una relación laboral desde el 29 de enero de 2014 hasta el 28 de noviembre de 2014. SEGUNDO: CONDENAR a la Asociación de Autoridades indígenas del Guaviare CRIGUA II a reconocer y pagar al señor Óscar Gaitán Rodríguez, los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
Cesantías	\$764.657
Intereses Cesantías	\$76.466
Vacaciones	\$382.328
Prima de Servicios	\$764.657

TERCERO: CONDENAR a la Asociación de Autoridades indígenas del Guaviare CRIGUA II a reconocer y pagar al señor Óscar Gaitán Rodríguez los aportes al sistema de seguridad social en pensiones con destino al fondo al que se encuentre afiliado el demandante y causados así:

- a. Ajustar las cotizaciones realizadas al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, teniendo en cuenta la diferencia entre el IBC reportado y el salario real devengado por la parte demandante (\$917.588). Esta corrección aplicará a los periodos de mayo a septiembre de 2014, y el mes de noviembre del mismo año.
- b. Realizar los aportes correspondientes al periodo comprendido entre el 1 al 31 de octubre de 2014 y del 2 al 28 de noviembre de 2014 teniendo como IBC la suma de \$917.588, junto con los respectivos intereses que liquide el fondo pensional al que se encuentre afiliado el demandante.

CUARTO: DECLARAR PROBADA la excepción de mérito de prescripción formulada por el Departamento del Guaviare, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, **ABSOLVER** al Departamento del Guaviare y al llamado en garantía, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza, de las pretensiones formuladas en la demanda.

QUINTO: NEGAR las pretensiones tendientes al reconocimiento y pago de **(i)** la indemnización moratoria por no haberse cancelado a la terminación de la relación laboral las cesantías y los intereses de las cesantías y **(ii)** la indemnización por no suministrar vestido y calzado de labor, conforme a lo expuesto en la motivación del presente fallo.

SEXTO: CONDENAR en costas a la Asociación de Autoridades indígenas del Guaviare CRIGUA II, de conformidad con lo estatuido en el artículo 365 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo No. 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación se incluirá como agencias en derecho la el 6% de los valores objeto de condena.

SÉPTIMO: Esta sentencia se notifica en estrados a las partes y contra la misma procede recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de San José del Guaviare – Sala Única.

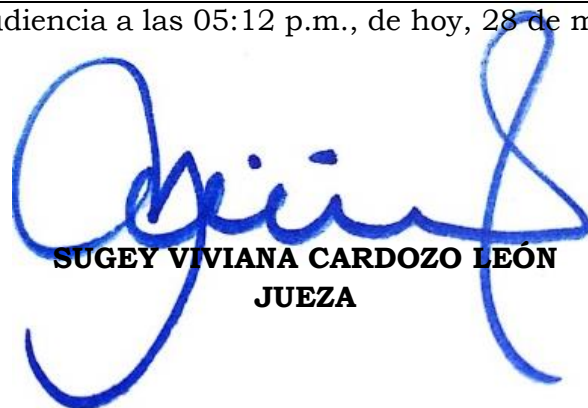
Decisión notificada en estrados. Se concedió el uso de la palabra a los intervinientes para que se pronunciaran frente al fallo proferido. El apoderado de la parte demandante y la Asociación Crigua II formularon recurso de apelación contra la decisión proferida.

RECURSO DE APELACIÓN

Escuchados los reparos efectuados por los apoderados de la parte demandante y de la Asociación de Autoridades Indígenas del Guaviare Crigua II, por resultar procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **CONCEDE** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para que se surta el trámite correspondiente ante la Sala única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare.

Por Secretaría se remitirá el expediente al Tribunal para resolver los recursos formulados por las partes procesales.

Se da por finalizada la audiencia a las 05:12 p.m., de hoy, 28 de mayo de 2025.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
JUEZA



CAROLINA PARRA CEDIEL
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Sughey Viviana Cardozo Leon

Juez

Juzgado De Circuito

001

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fd1e12318388f72d071aef1de44e2e3b8a00eb4bac79ac0f08b5d782554a0**

Documento generado en 28/05/2025 06:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>